

RENDA 2023

ÍNDICE

1. ESCALA AUTONÓMICA

2. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

3. DEDUCCIONES

3.1. DEDUCCIONES PARA ACCEDER A LA VIVIENDA

- Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.
- Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

3.2. DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA

- Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.
- Por adopción de hijos en el ámbito internacional.
- Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.
- Para familia numerosa.
- Por gastos educativos.

3.3. DEDUCCIONES PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Para contribuyentes con discapacidad.
- Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.
- Por asistencia a personas con discapacidad.

3.4. RESTO DE DEDUCCIONES

- Por ayuda doméstica.
- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.
- Por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.
- Por donativos con finalidad ecológica.





Junta de Andalucía

1. ESCALA AUTONÓMICA

Escala autonómica de IRPF

Para 2023 la escala autonómica se regula en el artículo 23 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 1.1 del Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre:

| Base Liquidable – Hasta euros | Cuota Íntegra – Euros | Resto Base Liquidable – Hasta euros | Tipo aplicable – Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 0,00 | 0,00 | 13.000,00 | 9,50% |
| 13.000,00 | 1.235,00 | 8.100,00 | 12,00% |
| 21.100,00 | 2.207,00 | 14.100,00 | 15,00% |
| 35.200,00 | 4.322,00 | 24.800,00 | 18,50% |
| 60.000,00 | 8.910,00 | En adelante | 22,50% |



Junta de Andalucía

2. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Para 2023 Andalucía tiene unos mínimos personales y familiares superiores a los estatales.

1. El mínimo del contribuyente será:

- a) Con carácter general, 5.790 euros anuales.
- b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.200 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.460 euros anuales.

2. El mínimo por descendientes será:

- 1.º 2.510 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.º 2.820 euros anuales por el segundo descendiente.
- 3.º 4.170 euros anuales por el tercer descendiente.
- 4.º 4.700 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

Si el descendiente es menor de tres años, el mínimo se aumentará en 2.920 euros anuales.

3. El mínimo por ascendientes será:

- a) 1.200 euros anuales.
- b) Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, se aumentará en 1.460 euros anuales.

4. El mínimo por discapacidad será:

- a) Propia.
 - 1.º 3.130 euros anuales cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y de 9.390 euros anuales cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
 - 2.º Cuando necesite gastos de asistencia, los mínimos se aumentarán en 3.130 euros anuales.

b) De ascendientes o descendientes.

- 1.º 3.130 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.
- 2.º 9.390 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- 3.º Cuando necesite gastos de asistencia, los mínimos se aumentarán se aumentarán en 3.130 euros anuales.



Junta de Andalucía

3. DEDUCCIONES

3.1. DEDUCCIONES PARA ACCEDER A LA VIVIENDA

1. Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes:

Cuantía:

5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Requisitos y/o condiciones:

1. Que la vivienda tenga la calificación de protegida de conformidad con la norma de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha de devengo del impuesto.
2. O que el adquirente sea menor de 35 años. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales
3. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en tributación individual.
 - 30.000 euros en tributación conjunta.
4. La base máxima de deducción son 9.040 euros.

2. Por alquiler de la vivienda habitual

Cuantía:

15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la vivienda habitual, **con un máximo de 600 euros.**

Requisitos y/o condiciones:

1. Que el contribuyente esté dentro de uno de los siguientes colectivos: menor de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas



Junta de Andalucía

2. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

3. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 25.000 euros en tributación individual.
- 30.000 euros en tributación conjunta.

4. Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su Número de Identificación Fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

5. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho.

Cuantía incrementada:

15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la vivienda habitual, **con un máximo de 900 euros si el contribuyente es discapacitado.**

3.2. DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA

1. Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Cuantía:

200 euros por cada hijo nacido o adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento. Si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación, **400 euros**.

200 euros adicionales por hijo, en el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples.

Requisitos y/o condiciones

1. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 25.000 euros en tributación individual.
- 30.000 euros en tributación conjunta.



Junta de Andalucía

2. Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones, su importe se distribuirá por partes iguales.
3. En caso de acogimiento familiar, únicamente podrá aplicar la deducción el contribuyente que no haya recibido ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía vinculadas con el acogimiento. Asimismo, será necesario que el menor conviva con el contribuyente al menos 90 días durante el período impositivo en el que se produzca el acogimiento. No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se ha producido la adopción del menor durante el periodo impositivo, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la deducción por adopción.
4. Esta deducción es incompatible con la deducción por adopción internacional y con la deducción por familia numerosa.

2. Por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Cuantía:

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Requisitos y/o condiciones:

1. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 80.000 euros en tributación individual.
 - 100.000 euros en tributación conjunta.
2. Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.
3. Esta deducción es incompatible con la deducción anterior.



Junta de Andalucía

3. Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

Para familia monoparental sin ascendientes mayores de 75 años

Cuantía:

100 euros.

Requisitos y/o condiciones:

1. Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que sean padre o madre de familia monoparental, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.
- 100.000 euros en tributación conjunta.

2. Tendrán la consideración de familia monoparental, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos.
- Hijos mayores de edad con discapacidad a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

Para familia monoparental con ascendientes mayores de 75 años

Cuantía:

La deducción prevista en el apartado anterior (deducción para padre o madre de familia monoparental) se incrementará adicionalmente en **100 euros adicionales** por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental.

Requisitos (adicionales):

1. Que los ascendientes mayores de 75 años generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.
2. Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.



Junta de Andalucía

4. Para familias numerosas.

Cuantía:

200 euros para familias numerosas de categoría general.

400 euros para familias numerosas de categoría especial.

Requisitos y/o condiciones:

1. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en tributación individual.
 - 30.000 euros en tributación conjunta.
2. Cuando sean varios los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

5. Por gastos educativos.

Cuantía:

15% con un máximo de 150 euros de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas.

Requisitos y/o condiciones:

1. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 80.000 euros en tributación individual.
 - 100.000 euros en tributación conjunta.
2. Se considerarán gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como a aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Dicha proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que dichas materias o asignaturas representen en el conjunto de horas lectivas del curso escolar. También por academias, escuelas oficiales de idiomas y las abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
3. La deducción es por descendiente.
4. Solo será aplicable respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente.



Junta de Andalucía

5. Será aplicable para quien satisfaga los gastos. Cuando sean varios los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

3.3.DEDUCCIONES PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%.

Cuantía:

150 euros

Requisitos y/o condiciones:

1. Que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en tributación individual.
 - 30.000 euros en tributación conjunta.

2. Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Cuantía:

100 euros.

Requisitos y/o condiciones:

1. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en tributación individual.
 - 30.000 euros en tributación conjunta.



Junta de Andalucía

2. Que la persona discapacitada no haya presentado declaración y que acredite tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3. Por asistencia a personas con discapacidad.

Por discapacidad de descendientes o ascendientes del contribuyente

Cuantía:

100 euros por persona con discapacidad.

Requisitos y/o condiciones:

1. Se aplicarán la deducción los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendiente o ascendiente conforme a la normativa estatal del IRPF, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.
- 100.000 euros en tributación conjunta.

2. Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Por gastos de asistencia al discapacitado por terceras personas

Cuantía:

20% del importe satisfecho a la Seguridad Social por cuenta del empleador o empleadora correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, de conformidad con lo establecido en el sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, y con el límite de **500 euros** anuales por contribuyente.

Requisitos y/o condiciones:

1. Cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación de mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal reguladora del IRPF.

2. Únicamente tendrá derecho a esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar trabajadores fijos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.



Junta de Andalucía

3.4.RESTO DE DEDUCCIONES

1. Por ayuda doméstica.

Cuantía:

20 por 100 del importe satisfecho por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales.

Requisitos y/o condiciones:

1. Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea madre o padre de hijos que den derecho al mínimo por descendientes y perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

En el supuesto de cónyuges o miembros integrantes de la pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, ambos deberán percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se puede aplicar la deducción uno u otro.

2. Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea de edad igual o superior a 75 años. También en este supuesto se puede aplicar la deducción uno u otro.

3. Esta deducción es incompatible con la de asistencia a personas con discapacidad, siempre que sea la misma persona quien genere el derecho.



Junta de Andalucía

2. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles..

Cuantía:

20%. Con un límite de **4.000 euros**

Requisitos y/o condiciones:

1. Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
2. Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.
3. Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
4. Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
5. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.



Junta de Andalucía

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona, con los requisitos del párrafo anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses. Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

Cuantía incrementada:

Hasta el 50% de lo invertido en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, **con un máximo de 12.000 euros.**

3. Por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

Cuantía:

Importe satisfecho, con un límite de **200 euros.**

Requisitos y/o condiciones:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.

4. Por donativos con finalidad ecológica.

Cuantía:

10% con un límite de **150 euros.**

Requisitos y/o condiciones:

1. Que sea a favor de entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, quedando afectos dichos recursos al desarrollo de programas de esta naturaleza.

2. Que sea a favor de entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas respectivamente en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las



Junta de Andalucía

entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.